



**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA
REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DE ARQUITECTURA
APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS.**

La Junta Directiva del Colegio de
Arquitectos de Guatemala,
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 67-76 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Timbre de Arquitectura se crea el timbre de arquitectura que será cubierto por los miembros del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Administración del Timbre Arquitectura en sus artículos 1 y 2, regula las características propias de las estampillas del timbre de arquitectura, así como las dimensiones, bordes, valores de distribución y recaudación, delegando como órgano principal a la Junta de Administración del Timbre de Arquitectura.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3 literal c, de los estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, tiene como finalidad promover el desarrollo social, económico, científico y tecnológico de

la profesión universitaria del Arquitecto.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se otorga reconocimiento jurídico a las comunicaciones electrónicas con efectos jurídicos y plena validez de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo de la referida Ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 13, literales b), g) y h) del Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación obligatoria; artículos 1, 2, 3, 4, 9, 13, 15, 16, 17, 33 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala; 1, 2, 3, 3-A, 4, 5, 6 y 6-B, del Decreto número 67-76 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Timbre de Arquitectura. 1, 2, 6, 10, 24, 25 del Reglamento de Administración del Timbre de Arquitectura. Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DE ARQUITECTURA

CAPÍTULO I

TIMBRE ELECTRÓNICO

Artículo 1. Autorización de uso. Se autoriza el uso del Timbre Electrónico de Arquitectura, que para efectos de este Reglamento podrá ser denominado Timbre Electrónico, el cual consiste en un conjunto de datos electrónicos que permiten comprobar el cumplimiento de la obligación profesional y que se identifican por el procedimiento de adherir, mediante impresión a los documentos afectos, un identificador que remite al registro correspondiente y permite comprobar que se ha satisfecho el impuesto. Los datos electrónicos podrán ser validados mediante “código de barras”, “código QR” o cualquier otro mecanismo análogo que sea fijado por la Junta de Administración del Timbre de Arquitectura del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

Artículo 2. Impuesto del Timbre Electrónico. El impuesto del Timbre de Arquitectura, en modalidad electrónico, debe ser cubierto en las mismas tarifas que establece el Artículo 3 del Decreto Número 67-76 del Congreso de la República, Ley de Timbre de Arquitectura.

Artículo 3. Efectos. El Timbre Electrónico de Arquitectura no excluye la utilización del Timbre Físico. Los agremiados podrán optar, indistintamente, entre timbres físicos o electrónicos. El Timbre Electrónico de Arquitectura tiene los mismos efectos legales y fiscales que el Timbre Físico.

Artículo 4. Características. El Timbre Electrónico debe incluir los siguientes datos:

1. Monto total de timbrado.

2. Nombre y apellidos completos del Arquitecto o Arquitecta.
3. Número de colegiado activo del Arquitecto o Arquitecta.
4. Motivo del Timbrado.
5. Persona individual o jurídica receptora del documento que se timbra.
6. Lugar, fecha y hora que se emite el timbre.
7. Logo del Colegio de Arquitectos de Guatemala.
8. “Código de barras”, “código QR” o cualquier otro mecanismo análogo que permita validar el timbre.
9. Datos del documento a timbrar, Junta de Administración del Timbre de Arquitectura establecerá que datos se colocarán de acuerdo a la gestión que sea realizada.

Las características podrán ser modificadas por la Junta de Administración del Timbre, en los casos en que se considere necesario, pudiendo suprimir o incluir datos.

Artículo 5. Servicios de emisión y certificación. La Junta de Administración del Timbre de Arquitectura deberá contratar personas individuales o jurídicas especializadas en informática para la prestación de servicios de emisión, fiscalización y certificación del Timbre Electrónico de Arquitectura.

CAPÍTULO II

PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 6. Implementación en plataforma digital. Dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la vigencia del presente Reglamento se implementará en la actual plataforma del Colegio de Arquitectos de Guatemala, el módulo del timbre Electrónico, en el que los agremiados podrán registrarse para utilizar

Timbres Electrónicos. En esta plataforma también se realizará el timbrado y se podrán incluir las demás herramientas necesarias para la implementación y utilización del Timbre Electrónico.

Artículo 7. Inscripción. Los agremiados serán inscritos de forma automática. Cuando el agremiado desee optar por Timbres Electrónicos deberá ingresar a la plataforma en la que podrá habilitar su usuario.

Artículo 8. Suspensión. Se suspenderá el uso de la plataforma digital de los agremiados que adeuden pago de cuotas ordinaria y extraordinaria de colegiación del Colegio de Arquitectos de Guatemala como lo establece el Artículo 5 inciso c) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y ADQUISICIÓN

Artículo 9. Registro de adquisición de timbres electrónicos. Al obtener su registro y usuario en la plataforma digital los agremiados obtendrán la herramienta digital que permite la adquisición del timbre electrónico. En las mismas condiciones que funciona actualmente el Timbre físico.

Artículo 10. Formas de pago. Las adquisiciones se realizarán mediante el uso de tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria. La Junta de Administración del Timbre de Arquitectura, deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar acuerdos con las Instituciones Bancarias orientados a implementar el pago mediante depósitos, transferencias bancarias o mecanismos análogos que faciliten la adquisición del timbre electrónico.

Artículo 11. Depósito. Todos los fondos provenientes de la recaudación del Timbre Electrónico serán depositados en cuentas bancarias y registrados contablemente, tal

y como lo establece el artículo 9º del Reglamento de Administración del Timbre de Arquitectura.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE TIMBRADO

Artículo 12. Procedimiento. En la plataforma digital se habilitará el registro de los documentos a timbrar. Al momento de generar el cumplimiento de la obligación se deben llenar los campos de información requerida e indicar el monto de cumplimiento. Posteriormente se debe descargar el documento, al cual se adjuntará o adherirá los datos de cumplimiento de la obligación del timbre electrónico de arquitectura.

Artículo 13. Impresión. En caso de impresión del documento que respalda el cumplimiento de la obligación se debe verificar que se realiza de forma íntegra. No será responsabilidad del Colegio de Arquitectos de Guatemala si la impresión efectuada es incompleta, presente inconvenientes de verificación, borrosa, cortada, obscuro o cualquier otra imperfección que no permita su validación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO

Artículo 14. Administración del Timbre Electrónico de Arquitectura. La Administración del Timbre Electrónico de Arquitectura, estará a cargo de la Junta de Administración del Timbre de Arquitectura, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Administración del Timbre de Arquitectura.

Artículo 15. Administración financiera y contable del Timbre Electrónico de Arquitectura. La administración financiera y

contable se realizará de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Administración del Timbre de Arquitectura.

CAPÍTULO VI

Arquitectos de Guatemala, el Reglamento de Prestaciones Timbre de Arquitectura, Manual de Normas y Procedimientos del Timbre de Arquitectura y cualquier otra norma aplicable en la materia.

Artículo 17. Manuales y procedimientos de ciberseguridad. La Junta de Administración del Timbre de Arquitectura, constituye el órgano máximo de la administración del Timbre Electrónico de Arquitectura, queda facultada para decretar manuales que rijan la aplicación del Timbre Electrónico, así como las generalidades y asuntos específicos que se consideren necesarios. Todo manual o disposición debe ser aprobada por la Junta de Administración del Timbre de Arquitectura, debiendo posteriormente elevar a Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Guatemala para su aprobación definitiva y divulgación a los

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16. Subsidiariedad. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento se sustanciará según lo dispuesto en la Ley de Timbre de Arquitectura, los Estatutos del Colegio de agremiados.

Artículo 18. Transitorio. La Junta de Administración del Timbre de Arquitectura queda facultada para iniciar todas las operaciones administrativas, contables y financieras que contempla el presente Reglamento, por el tiempo que lo determine necesario.

Artículo 19. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del Colegio de Arquitectos de Guatemala en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de marzo de 2022 y publicado en el Diario de Centro América el 08 de abril de 2022.